

ÓRGANO DE
PUBLICACIÓN
DE LOS ACTOS DEL
GOBIERNO
DEPARTAMENTAL

Gaceta de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Mauricio Aguilar Hurtado

Gobernador de Santander

CONTENIDO**PAG**

ORDENANZA NO. 02 DE 2021

3-4

ORDENANZA NO. 03 DE 2021

4-6

ORDENANZA NO. 04 DE 2021

6-8

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga

EDICIÓN ESPECIAL

8 Páginas

ORDENANZA No. 02 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica al primer (01) día del mes de marzo de 2021

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Al tercer (03) día del mes de marzo de 2021
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 02 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander fue sancionada en el día de hoy, al tercer (03) mes de marzo de 2021

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, y 352 de la Constitución Política y en los artículos 85, 87 y 88 de la Ordenanza 041 de 2006 y Ar-

tículo Segundo de la Ordenanza 037 de 2008 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política expresa: “ART. 300.-Modificado. A.L. 1/96, art. 2°. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
2. Que según Ordenanza No. 057 del 11 de Diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto General de ingresos y gastos del Departamento para la vigencia del año 2021 y por Decreto N° 857 del 28 de Diciembre de 2020 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021 y modificado mediante Decreto 867 del 30 de diciembre de 2020.
3. Que mediante decreto No. 022 del 14 de enero de 2021 se homologó la codificación del presupuesto de Inversión Administración Central en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales (CCPET) y Catalogo de Inversión del DNP.
4. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento recursos por valor de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 19.982.419.247,69)** producto de PROCESOS EN CURSO que corresponden a: Administración Central la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$19.694.419.247,69)** y Secretaría de Salud la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 288.000.000,00).**
5. Que el Consejo de Política Fiscal según Acta Nro. 004 del 11 de febrero del 2021 aprobó la presentación de este proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental.
6. Que la Dirección Técnica de Tesorería certificó con fecha 11 de febrero del 2021 la existencia de estos recursos

7. Que la Directora Técnica de Contabilidad del Departamento de Santander dio viabilidad de fecha 11 de febrero y 15 de febrero del 2021 para adicionar las partidas al Presupuesto General del Departamento, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

8. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del año 2003, artículos 2,5 y 7. La Secretaria de Hacienda con fecha 11 de febrero del 2021 dio aprobación a la presente adición presupuestal.

9. Que, para poder ejecutar estos recursos, deben ser adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en la presente vigencia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander los siguientes recursos vigencia 2021 así:

CODIGO	DENOMINACION	VALOR
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	
1.2.10.02	Superávit fiscal	
1.2.10.02.04	Rendimientos Financieros Recursos Balance	
1.2.10.02.04.02	Rendimientos Financieros ICLD Rec Bce	
1.2.10.02.04.02.01	Rendimientos Financieros ICLD Rec	725,437 500.00
1.2.10.02.04.03	Rendimientos Financieros Contribución Sobre Contratos Obra Pública Rec.Bce	
1.2.10.02.04.03.01	Rendimientos Financieros Contribución Sobre Contratos de Obra Pública Ejercito Nacional Rec.Bce	54,534,939.33
1.2.10.02.05	ICLD Rec Bce	
1.2.10.02.05.01	ICLD Rec Bce	1,101,210,837.00

CODIGO	DENOMINACION	VALOR
1.2.10.02.06	Utilidades Empresa Essa Rec Bce	
1.2.10.02.06.01	Utilidades Empresa Essa Rec Bce	1,716,442,500.00
1.2.10.02.07	Contribución sobre contratos de Obra Pública Rec Bce	
1.2.10.02.07.01	Contribución Sobre Contrato de Obra Pública-Unidad Especial Migración Colombia Rec.Bce	627,750,443.67
1.2.10.02.07.02	Contribución Sobre Contrato de Obra Pública - Ejercito Nacional Rec. Bce	373,443,000.00
1.2.10.02.07.03	Contribución Sobre Cto de Obra Pública-Policía Nacional Rec.Bce	626,557 000.00
1.2.10.02.07.04	Contribución Sobre Contrato de Obra Pública -CTI Rec.Bce Contribución Sobre Contrato de Obra Pública - Unidad Nacional De Protección UNP Rec.Bce	322,809,000.00
1.2.10.02.07.05	Contribución Sobre Contrato de Obra Pública - Unidad Nacional De Protección UNP Rec.Bce	270,394,617.00
1.2.10.02.07.06	Contribución Sobre Contratos Obra Publica Fondo de Seguridad Ciudadana Rec Bce	494,200,000.00
1.2.10.02.08	Recursos de Cofinanciación Rec.Bce	
1.2.10.02.08.001	Convenio Especifico 3036318 Ecopetrol Radicado Opto de Sder No. 2273/2020 Rec. Bce	13,381 639. 410.69
TOTAL INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL		19 694.419 247.69

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto General de INGRESOS Secretaria de Salud el siguiente recursos vigencia 2021 así:

SECRETARIA DE SALUD

CODIGO	DENOMINACION	VALOR
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	
1.2.10.02	Superávit fiscal	
1.2.10.02.01	Superávit fiscal Salud	
1.2.10.02.01.01	Subcuenta Salud Pública Rec.Bce	288,000,000.00
TOTAL INGRESOS SECRETARIA DE SALUD		288,000,000.00
TOTAL INGRESOS		19,982,419,247.69

ARTICULO TERCERO: Adiciónese al Presupuesto General de GASTOS Administración Central del Departamento de Santander para la vigencia fiscal 2021 así:

INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL

CODIGO	DENOMINACION	VALOR
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
2.3.2.02.02.008.45.01	Fortalecimiento de la política criminal del Estado colombiano	2,769,689,000.00
2.3.2.02.02.008.24	Transporte	
2.3.2.02.02.008.24.02.06	Infraestructura Red Vial regional (2402)	16,521,231,339.69
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y Personales	
2.3.2.02.02.009.41	Inclusión social y reconciliación	
2.3.2.02.02.009.41.02	Desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes v sus familias (4102)	403,498 908.00
TOTAL ADICION INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL		19,694 419 247.69

ARTICULO CUARTO: Adiciónese al Presupuesto General de GASTOS Secretaria de Salud vigencia fiscal 2021 así:

CODIGO	DENOMINACION	VALOR
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad gas y agua	
2.3.2.02.02.006.19	Salud y Protección Social	
2.3.2.02.02.006.19.03	Inspección Vigilancia y Control (1903) Adquisición de Servicios	288,000,000.00
TOTAL ADICION INVERSION SECRETARIA DE SALUD		288,000,000.00

TOTAL ADICION GASTOS INVERSION		19,982,419,247.69
---------------------------------------	--	--------------------------

ARTICULO QUINTO: la presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBUQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 03 MAR 2021

NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente de la Asamblea de Santander

SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretario General

Proyectó: Miguel Rublo

ORDENANZA No. 03 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER-INDERSANTANDER VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, al primer (01) del mes de marzo de 2021

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Al tercer (03) día del mes de marzo de 2021
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 03 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, al tercer (03) día del mes de marzo de 2021.

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER-INDERSANTANDER VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DE SANTANDER,

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO:

1. **Que la Constitución Política expresa: “ART. 300. - Modificado. A.L. 1/96, art. 2”.** Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
2. **Que el artículo 60 del decreto 1222 de 1986, señala: “ART. 60. -** Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas: 7. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales. En todo caso, las ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de fondos departamentales, las que decreten cesiones de bienes y rentas del departamento, y las que creen servicios a cargo del mismo o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.
3. **Que el Decreto 111 de 1996, indica: “Artículo 109.** Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.”
4. **Que según ordenanza No 057 del 11 de diciembre de 2020,** se aprobó el Presupuesto General del Departamento de Santander para la vigencia 2021
5. **Que mediante decreto No 857 del 28 de diciembre de 2020** y modificado por el **decreto 867 del 30 de diciembre de 2020,** se liquidó el Presupuesto General del Departamento de Santander para la vigencia 2021.
6. **Que la Ordenanza No 041 del 22 de diciembre de 2006, “Por la cual se modifica y actualiza la Ordenanza 24 de 2000, ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DE SANTANDER” en su “Artículo 59. Reza: “MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Los cómputos de cada uno de los rubros rentísticos y del total de presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el Gobierno, no podrán ser aumentados por las comisiones de la Asamblea ni por la plenaria, sin el concepto previo y favorable del Gobernador, expedido en forma escrita por el secretario de Hacienda y se dejará constancia en el acta de la Asamblea. (Conc: Art.349 C.N, Art. 62 Dto. 111/96).
7. **Que la Ordenanza No 041 del 22 de diciembre de 2006, “Por la cual se modifica y actualiza la Ordenanza 24 de 2000, ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DE SANTANDER” en su Artículo 60. Reza: “MODIFICACION AL PROYECTO DE GASTOS”:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 351 de la Constitución Política, la Asamblea no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestos por el Gobierno Departamental, ni incluir una nueva, sino con la aceptación del Gobernador o Secretario de Hacienda Departamental. La Asamblea podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobernador, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda, las demás obligaciones contractuales del Departamento, la atención completa de los gastos de funcionamiento de la Administración y los autorizados en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Plan de Desarrollo, en cuanto a las inversiones (Conc: Art.351 C.N y Art.63 Dto 111/96)
8. **Que al cierre de la vigencia fiscal 2020,** existe en bancos un saldo por girar a los municipios del Departamento de Santander del 30% del impuesto consumo tabaco y cigarrillo nacional y extranjero, establecido en la Ley 1289 de 2009; recursos que deben ser transferidos a los municipios, los cuales no solicitaron los recursos por valor de **MIL VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$1.024.934.109.00) M/CTE,** para ser invertidos en el sector deporte.
9. **Que al cierre de la vigencia fiscal 2020,** la profesional universitaria- tesorera de la Entidad presentó Estado de Tesorería, certificando que existen saldos en bancos por Recursos Propios, del análisis de menores valores en gastos y mayores valores en ingresos, dando como resultado un superávit en ingresos de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$261.911.836) M/CTE,** los cuales debe ser adicionados como Recursos del Balance.
10. **Que al cierre de la vigencia fiscal 2020,** la profesional universitaria-tesorera de la Entidad certifica que existen saldos en bancos por recursos de la tasa pro-deporte y recreación por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$53.623.099.00) M/CTE.**
11. **Que de acuerdo a la depuración y análisis de los saldos en las cuentas de entidades financieras que tenían medida cautelar reconocidas como efectivo de uso restringido desde el año 2004,** se estableció en acta de comité de sostenibilidad contable de fecha junio 8 de 2020, el valor de \$202.917.578,59 y un valor por rendimientos financieros a diciembre 31 de 2020 por valor de \$44.144,41, para un valor total del saldo en bancos a diciembre 31 de 2020, de **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$202.961.723) MICTE,** pertenecientes a recursos propios de la entidad, según certificación de la profesional universitaria-tesorera de la Entidad se encuentran libres de medida cautelar y puede hacerse uso de los recursos en mención los cuales son procedentes adicionar.
12. **Que se requiere crear el correspondiente código presupuestal en ingresos dentro del presupuesto del Instituto Departamental de Recreación y Deporte “Indersantander 2021”,** para llevar a cabo el correspondiente ingreso.
13. **Que la profesional universitaria-Tesorera del Indersantander,** certifica que los siguientes recursos se encuentran disponibles en bancos a 31 de diciembre de 2020 así: **\$1.024.934.109,** del 30% por transferencias ley 1289 de 2009 para los Municipios del Departamento de Santander; **\$261.911.836** del superávit de ingresos a diciembre 31 de 2020; **\$53.623.099** tasa pro-deporte y recreación, según certificación de febrero 08 de 2021.
14. **Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto,** la profesional universitaria-Contadora del Indersantander certifica que es viable adicionar al Presupuesto General del Departamento de Santander **INDERSANTANDER** los recursos en mención, según certificación del 08 de febrero de 2021.
15. **Que para efecto de adiciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2021,** se facultó al director de la entidad en Acuerdo de Junta Directiva No 002 de enero 28 de 2021.
16. **Que en reunión del Consejo Departamental de Política Fiscal,** se autorizó y aprobó presentar ante la Honorable Asamblea de Santander el proyecto **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER-INDERSANTANDER VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”,** por valor de **MIL QUINIEN- TOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.543.430.767) MICTE,** según Acta No 004 del 11 de febrero de 2021.

17. Que existe Certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Departamental, donde consta que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 de 2003, a los artículos 2, 5 y 7, igualmente se constata que los recursos a comprometer son compatibles con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, según certificación expedida el 11 de febrero de 2021.

18. Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario adicionar al presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander-INDERSANTANDER, en la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.543.430.767) M/CTE**

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el código presupuestal en ingresos para recaudo de "recursos no apropiados", así:

CODIGO	NOMBRE
1.2	RECURSOS DE CAPITAL
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados
1.2.13.02	Recursos no apropiados

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Santander-INDERSANTANDER en la vigencia fiscal 2021, en la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.543.430.767) M/CTE**, según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	VALOR	FUENTE
1.2	RECURSOS DE CAPITAL		
1.2.10	Recursos del balance		
1.2.10.02	Superávit fiscal	\$1.024.934.109.00	Recursos Propios ley 1289/09 Rec.Bce.
1.2.10.02	Superávit fiscal	\$261.911.836.00	Recursos Propios Rec.Bce.
1.2.10.02	Superávit fiscal	\$53.623.099.00	Tasa Pro-deporte Rec. Bce.
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados		
1.2.13.02	Recursos no apropiados	\$202.917.578.59	Recursos Propios
1.2.13.02	Recursos no apropiados	\$44.144.41	Rendimientos financieros Rec.Bce.
	TOTAL ADICIÓN INGRESOS	\$1.543.430.767	

ARTICULO TERCERO: Adicionar al Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander-INDERSANTANDER vigencia fiscal 2021 la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.543.430.767)M/CTE**, según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	VALOR	FUENTE
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
2.1.3.05	A entidades del Gobierno		
2.1.3.05.04	Participaciones distintas del SGP		
2.1.3.05.04.001	Participaciones de impuestos		
2.1.3.05.04.001.07	Participación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	\$1.024.934.109.00	Recursos Propios Rec.Bce.
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		
2.3.2.02.02.009.4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz		
2.3.2.02.02.009.430100702.06	Escuelas Deportivas para todos	\$10.724.620.00	Tasa - prodeporte 20% Rec Bce
2.3.2.02.02.009.430100300.24	Apoyo a la creación y sostenimiento de los centros provinciales de detección de talentos en el Departamento de Santander	\$42.898.479.00	Tasa - prodeporte 80% Rec Bce
2.3.2.02.02.009.430100300.24	Apoyo a la creación y sostenimiento de los centros provinciales de detección de talentos en el Departamento de Santander	\$202.917.578.59	Recursos Propios Rec. Bce.
2.3.2.02.02.009.430100300.24	Apoyo a la creación y sostenimiento de los centros provinciales de detección de talentos en el Departamento de Santander	\$44.144.41	Rendimientos Financieros Rec. Bce
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		
2.3.2.02.02.009.4302	Formación y Preparación de Deoortlistas		
2.3.2.02.02.009.430200201.26	Apoyo para la participación en los 111 Juegos Deportivos Nacionales de Mar y Playa de los deportistas del Departamento de Santander	\$261.911.836.00	Recursos Propios Rec. Bce.
	TOTAL ADICIÓN GASTOS	\$1.543.430.767.00	

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 03 MAR 2021

NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente de la Asamblea de Santander

SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretario General

Proyectó: Miguel Rubio

.....

ORDENANZA No. 04 DE 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL GOBERNADOR DE SANTANDER PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO INTEGRADO LUCAS CABALLERO DE SUAITA SANTANDER"

Recibido en la Oficina Jurídica, al segundo (02) día del mes de marzo de 2021

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Al tercer (03) día del mes de marzo de 2021
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 04 de 2021, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, al tercer (03) día del mes de marzo de 2021.

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL GOBERNADOR DE SANTANDER PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO INTEGRADO LUCAS CABALLERO DE SUAITA SANTANDER

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 300, de la Constitución Política, y el artículo 7 del Decreto 1222 de 1986,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios; derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumpli-

miento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que, “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional ...”

3. Que el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del acto legislativo 1 de 1996, dispone: “... autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”

4. El numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, señala “Artículo 60: Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas.

5. Que la Constitución Política consagra en el artículo 298 “la autonomía de los Departamentos para la Administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.”

6. Que en la actualidad el municipio de Suaita cuenta con cuatro (04) instituciones educativas, tres de ellas en los corregimientos de Olival, Vadoreal y San José de Suaita y el colegio Integrado Lucas Caballero en la vereda Judá, el cual presta los servicios educativos a los estudiantes que viven principalmente en el casco urbano del municipio y sus veredas más cercanas con un aforo aproximado de 399 estudiantes, cantidad de estudiantes que se ha visto disminuida en virtud de las largas distancias y dificultades en cuanto a su accesibilidad, ejemplo de lo anterior, es que los estudiantes deben recorrer aproximadamente 2 kilómetros, por medio de caminatas extensas, una vía de alto tráfico vehicular exponiendo su integridad para poder llegar a la institución, sumado a esto los estudiantes de la jornada de la tarde deben retomar al municipio y la vía no cuenta con iluminación propicia que permita una visibilidad adecuada entre vehículos y peatones, así como dejando a los estudiantes expuestos a los peligros de la noche

Aunado a lo anterior, se presentan retrasos en la llegada de los alumnos debido al largo recorrido que deben realizar, ocasionando que la jornada académica sea acortada. Esto ha hecho que la deserción estudiantil aumente ya que los niños, niñas y jóvenes del municipio se sienten desmotivados al no contar con espacios adecuados que brinden un correcto acceso y garanticen su derecho a la educación.

7. Que, en consecuencia, de la mentada problemática, la Gobernación de Santander ha implementado estrategias para mitigar esta problemática tales como el transporte escolar, no obstante, el gran número de sedes educativas dificulta cubrir la necesidad en su totalidad. La situación se vuelve preocupante ya que de seguir así se verá afectado el número de estudiantes que ingresan a la educación superior, y que en un futuro serán los encargados de generar los cambios y contribuir al desarrollo social y económico del municipio y el departamento. Sumado al derecho que tienen nuestros niños y jóvenes de poder acceder a centros educativos que cuenten con todas las garantías para brindar una educación de calidad.

8. Que el Alcalde municipal de Suaita -Santander, Elkin Javier Chacón Sanabria radico solicitud de construcción de un mega colegio lo cual generaría un gran impacto social significativo y positivo. Ya que como lo menciona el alcalde municipal la ubicación de la Graja Escuela. - Colegio Integrado Lucas Caballero institución educativa del municipio de Suaita por encontrarse en zona rural distanciada de la cabecera municipal, dificulta el acceso oportuno de los estudiantes al claustro estudiantil, de igual manera los menores son expuestos a los diferen-

tes peligros por el largo recorrido que deben realizar y se hace más dispendiosa la vigilancia de los padres de familia frente a sus hijos.

9. Que para el Departamento de Santander poder satisfacer la necesidad de construcción de un mega colegio en primera medida debe realizar la adquisición de un predio que posibilite la futura construcción de una nueva sede para el colegio integrado Lucas Caballero del municipio de Suaita, surge de la problemática manifestada por la administración municipal en comunicado enviado el día 10 de noviembre de 2020, en el cual exponen los inconvenientes que tiene la comunidad estudiantil para poder acceder a la sede educativa, los cuales radican principalmente en su ubicación actual ya que los estudiantes deben recorrer aproximadamente 2 kilómetros por una vía de alto tráfico vehicular exponiendo su integridad para poder llegar a la institución, sumado a esto los estudiantes de la jornada de la tarde deben retomar al municipio y la vía no cuenta con iluminación. También se presentan retrasos en la llegada de los alumnos debido al largo recorrido que deben realizar, ocasionando que la jornada académica sea acortada. Esto ha hecho que la deserción estudiantil aumente ya que los niños, niñas y jóvenes del municipio se sienten desmotivados al no contar con espacios adecuados que brinden un correcto acceso y garanticen su derecho a la educación. Esto ha afectado también la economía local ya que los padres de familia deben recurrir al pago de transportes informales para poder enviar sus hijos a las aulas.

Por estas razones es fundamental la adquisición de un predio que posibilite la construcción de un nuevo colegio con una infraestructura acorde a los estándares educativos actuales y permita un fácil acceso a los niños, niñas y jóvenes de la región ya que la educación es una de las principales herramientas de equidad y transformación social, y es a través de ella que se abren los caminos para fortalecer la identidad, igualmente nos permite desarrollar a plenitud el talento, la creatividad y fortalecer la capacidad para participar de manera activa en la construcción de un mejor país.

10. Que la infraestructura física de las instituciones educativas contribuye a la conformación de los ambientes en los cuales aprenden los niños y, por tanto, éste influye en su aprendizaje y desarrollo integral. Por lo cual una adecuada construcción educativa, estimula y favorece el aprendizaje.

11. Que el mejoramiento de la infraestructura educativa, puede verse como una estrategia que permite garantizar ambientes adecuados para el desarrollo pedagógico de los educandos y asegurar la capacidad del sistema para absorber y retener al mayor número de niñas, niños y jóvenes. De allí la importancia de presentar una propuesta de proyecto de inversión en el aspecto de infraestructura educativa por el impacto educativo, social y económico que comprende dicha propuesta, tales como: ampliación de cupos que permiten el acceso de las diferentes poblaciones, generación de ambientes adecuados para el desarrollo pedagógico que favorecen el aprendizaje y la permanencia de los estudiantes; incremento en la calidad del servicio prestado, procurándoles permanencia en el sistema educativo.

12. Que el componente de Infraestructura Escolar no solo beneficia a los educandos, sino también a la Comunidad, por la creación de empleos a partir de la incorporación de mano de obra vacante en la ejecución de las obras de infraestructura, generando empleo directo e indirecto en los sectores de la construcción.

13. Que la Gobernación de Santander debe dar cumplimiento a las metas trazadas en el plan de desarrollo y a su vez satisfacer la necesidad existente, la entidad por mandato constitucional y legal y en especial en cumplimiento de las funciones delegadas en la Ley 715 de 2001, tienen obligación de garantizar a la población estudiantil colegios aptos para la toma de clase durante el desarrollo del calendario escolar, atención de cobertura y formación académica de la población.

14. Que al garantizar la infraestructura adecuada en las poblaciones de escasos recursos se incentiva a los niños, niñas, adolescente y jóvenes del municipio y sus municipios no certificados ubicados en las diferentes provincias, a continuar con sus estudios buscando alcanzar niveles de conocimiento y superación personal altos que permitan generar ingresos, con ello desarrollo social y económico para todo su núcleo familiar.

15. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario que el Departamento presente el proyecto para la "ADQUISICION DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO INTEGRADO LUCAS CABALLERO DE SUAITA SANTANDER", en cumplimiento de las funciones delegadas en la Ley 715 de 2001.

16. Que se realizó avalúo el comercial corporativo No. 0020 del 13 de octubre de 2020 por parte de la firma consultora "Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL", sobre el lote de terreno necesario para la construcción del colegio Integrado Lucas Caballero de Suaita, determinando un área 25.524,28 m2 que hace parte del predio "Los Azahares", con matrícula inmobiliaria No. 321-7828, código catastral No.68 7700001000000030193000000000, de propiedad de Myrian Sanchez de Suarez, ubicado en la vereda Juda del Municipio de Suaita.

17. Que, según todas las anteriores consideraciones de orden Constitucional especialmente el Artículo 67 que enuncia: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la supervisión e inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por

su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley", y legal, es una función de la Asamblea Departamental, otorgar autorizaciones al señor Gobernador, para poder cumplir los fines del Estado, en especial en la búsqueda del mejoramiento de la educación.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador de Santander, para que en nombre del Departamento de Santander, celebre los contratos correspondientes para la adquisición de una porción de terreno de 25.524 metros cuadrados del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro 321-7818 y cedula catastral anterior Nro 68770000100030193000, y código catastral actual Nro 687700001000000030193000000000 ubicado en el municipio de Suaita, para la construcción del Colegio Integrado Lucas Caballero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autorizaciones conferidas al Ejecutivo Departamental en la presente Ordenanza, deberán estar sujetas a la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás normas constitucionales y legales concordantes que la reglamenten o modifiquen y se conceden por el término de un año.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los, 03 MAR 2021

NOÉ ALEXANDER MEDINA SOSA
Presidente de la Asamblea de Santander

SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretario General

Proyectó: Miguel Rubio